



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.06-ROCS-No.09-19-07-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*

SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a*



distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SÉPTIMO.- El Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;*

OCTAVO.- El Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;*

NOVENO.- El Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.- Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.- Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.”;*

DÉCIMO.- El Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a*



1859

UNL

Universidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado
Superior

conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva.”(...);

DÉCIMO SEGUNDO.- *Mediante Informe de Análisis de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Agroecología y Desarrollo Sostenible, de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por la Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente a las conclusiones, señala: “(...) 5.1. El ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Agroecología y Desarrollo Sostenible, presentado por el señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, cumple con todos los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto (...).”;*

DÉCIMO TERCERO.- *Mediante Oficio N° 2022-0328-V-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el PhD. Yovany Salazar Estrada, Vicerrector Académico Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al PhD. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución; en la parte pertinente, señala: “(...) En respuesta a vuestro requerimiento de Informe, comunicado con Of. Nro. 2022-1775 -R-UNL, del 05 de mayo de 2022; al amparo de los prescrito en el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; con base en los documentos que se anexan a la Propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos, el contenido y conclusiones del citado Informe y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia me permito emitir el Informe Favorable a la Propuesta de Ajustes Curriculares No Sustantivos de la Maestría en Agroecología y Desarrollo Sostenible, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja. (...).”;*

DÉCIMO CUARTO.- *Mediante Oficio Nro. 2022-2672-R-UNL, de fecha 29 de junio de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “(...) Adjunto al presente el Oficio N° 2022-0328-V-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada PhD., Vicerrector Académico Subrogante. (...) Sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente (...).”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de diecinueve de julio de dos mil veintidós,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el oficio Nro. 2022-2672-R-UNL, de 29 de junio de 2022, suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual remite el Oficio N° 2022-0328-V-UNL, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Yovany



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante, en relación a la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Agroecología y Desarrollo Sostenible.

2.- Aprobar a la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Agroecología y Desarrollo Sostenible, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

3.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, notificar al Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Agroecología y Desarrollo Sostenible; de conformidad al penúltimo inciso del Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/vjl/nlmdeA.